

48

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 2958
RADICACION: 760014003020 2010 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud que la parte demandada allega escritos solicitando el desarchivo del procer y solicitando la reproducción del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y del exhorto, el Juzgado,

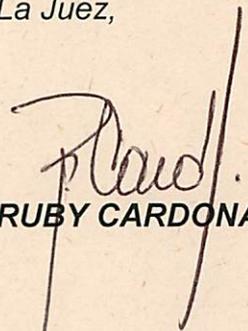
RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del peticionario el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo volverá al archivo.

SEGUNDO: REPRODUCIR el oficio No. 3534 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Exhorto No. 284 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

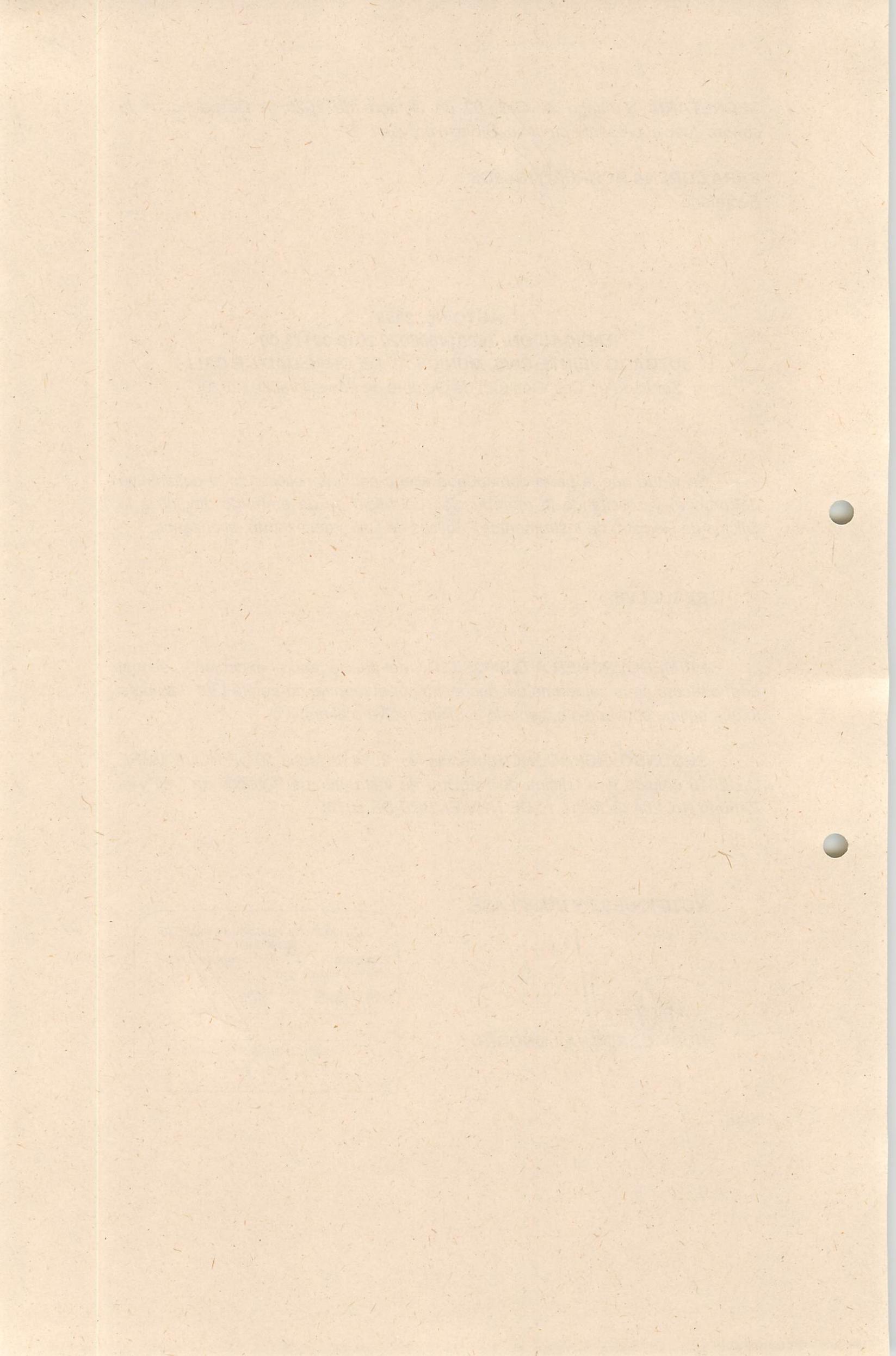


RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 OCT 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 29 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **JORGE LUIS SABOGAL MURILLO**, contra **ANA MARIA PEREZ PEREZ**. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3061

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00819 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

El apoderado actor aporta comunicaciones de notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 al correo electrónico de la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ**, la cual se agregara sin consideración alguna, en virtud a que no cumple los requisitos, de la norma precitada, toda vez que no remite los documentos para que la misma pueda darse por notificada, ni realiza la notificación por correo certificado que certifique el acuse recibido de la notificación.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la comunicación de notificación personal (fl.43 al 45), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ** del Auto que libra mandamiento de pago No. 4935 de fecha 11 de Diciembre de 2018, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del ibídem o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido, para que se sirva proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2959

RADICACION: 76001 4003 020 2019 00409 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención del informe secretarial y como quiera que el apoderado de la parte pasiva solicita la exoneración de parqueadero, indicando que el vehículo de placas IIP-762 aún se encuentra el parqueadero, por motivos de la pandemia, revisado lo actuado dentro del presente asunto, observa el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, no se puede disponer de los derechos de un particular que ha brindado un servicio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

No acceder a la solicitud de la parte pasiva, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 OCT 2020**

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro del Interrogatorio de Parte adelantado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. contra ANDRES HERNANDO TRIVIÑO PASU, HERNANDO TIVIÑO, sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2910

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019-00509 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil veinte

(2020).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte solicitante pide se fije nueva fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO en sobre cerrado, lo anterior en virtud a no hay ingreso al Palacio de la Justicia conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, en tal virtud es necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR Y HACER COMPARECER a este Juzgado a los señores **ANDRES HERNANDO TRIVIÑO PASU, HERNANDO TIVIÑO**, a fin de que absuelva el INTERROGATORIO que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la hora de las 8:00 A.M. el día 3 del mes de Noviembre del año 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del artículo 291 en concordancia con el artículo 200 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020

La Secretaria

2A

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 02 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BIENES RACINES S.A.S., en contra de FABIOLA ORTEGA DE MORENO, GLORIA AMPARO AGUILAR MUÑOZ y JOSE AGUILERA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2957

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00846 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

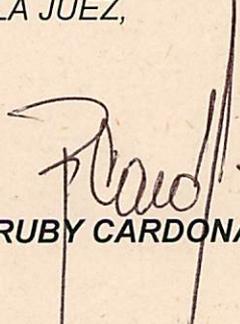
Santiago de Cali, Octubre Dos (02) de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados FABIOLA ORTEGA DE MORENO, GLORIA AMPARO AGUILAR MUÑOZ y JOSE AGUILERA del auto No. 6045 del 31 de Octubre de 2019 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RF 2019-00905-00.

18



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1114825809 Nombre JUAN MANUEL CASTILLO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500261	14700580	RICARDO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 425.713,00
469030002509115	14700580	RICARDO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 220.012,00
469030002551412	14700580	RICARDO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 790.433,00

Total Valor \$ 1.436.158,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

19
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2961
RADICACION: 76001 4003 020 2019 00905 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y la expedición de orden de pago por valor de \$400.000 M/cte, a su favor y la expedición de orden de pago por valor de \$1.052.685 M/cte, a favor del demandado, lo anterior en virtud a un acuerdo de pago que llegaron las partes.

Por lo anterior, y revisado lo actuado dentro del presente asunto, observa el despacho que a favor de la presente Litis, hay 3 depósitos judiciales que dan un valor total de \$1.436.158 M/cte, el cual se pondrá en conocimiento para lo que considere pertinente.

Por otra parte, no es posible acceder a la terminación del presente asunto teniendo en cuenta que no hay liquidación en firme y dicha solicitud de terminación no fue coadyuvada por la parte pasiva, toda vez que solicita la entrega de depósitos judiciales, en consecuencia se requerirá a la apoderada actora a efectos de que se sirva allegar la solicitud de terminación coadyuvada por el señor JUAN MANUEL CASTILLO CASTILLO.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el reporte del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario a la parte actora, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente trámite, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora a efectos de que se sirva allegar la solicitud de terminación coadyuvada por el señor JUAN MANUEL CASTILLO CASTILLO.

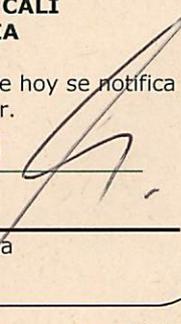
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020


La Secretaria

pasg

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 02 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de HERMINIA MEJIA GARCIA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2949

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00919 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Dos (02) de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada HERMINIA MEJIA GARCIA del auto No. 6469 del 20 de Noviembre de 2019 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2A

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2950
RAD. 760014003020 2019 01037 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL** contra **ABSALON OSPINA MORALES**, el memorialista solicitó se emplace al demandado **ABSALON OSPINA MORALES**, En consecuencia, el Juzgado,

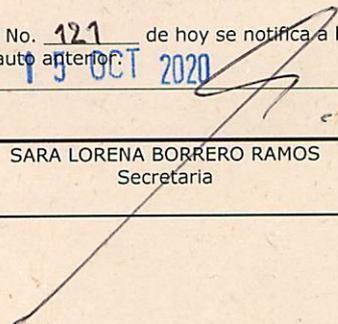
RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **ABSALON OSPINA MORALES**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 48 de fecha catorce (14) de Enero de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL** contra **ABSALON OSPINA MORALES**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **ABSALON OSPINA MORALES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

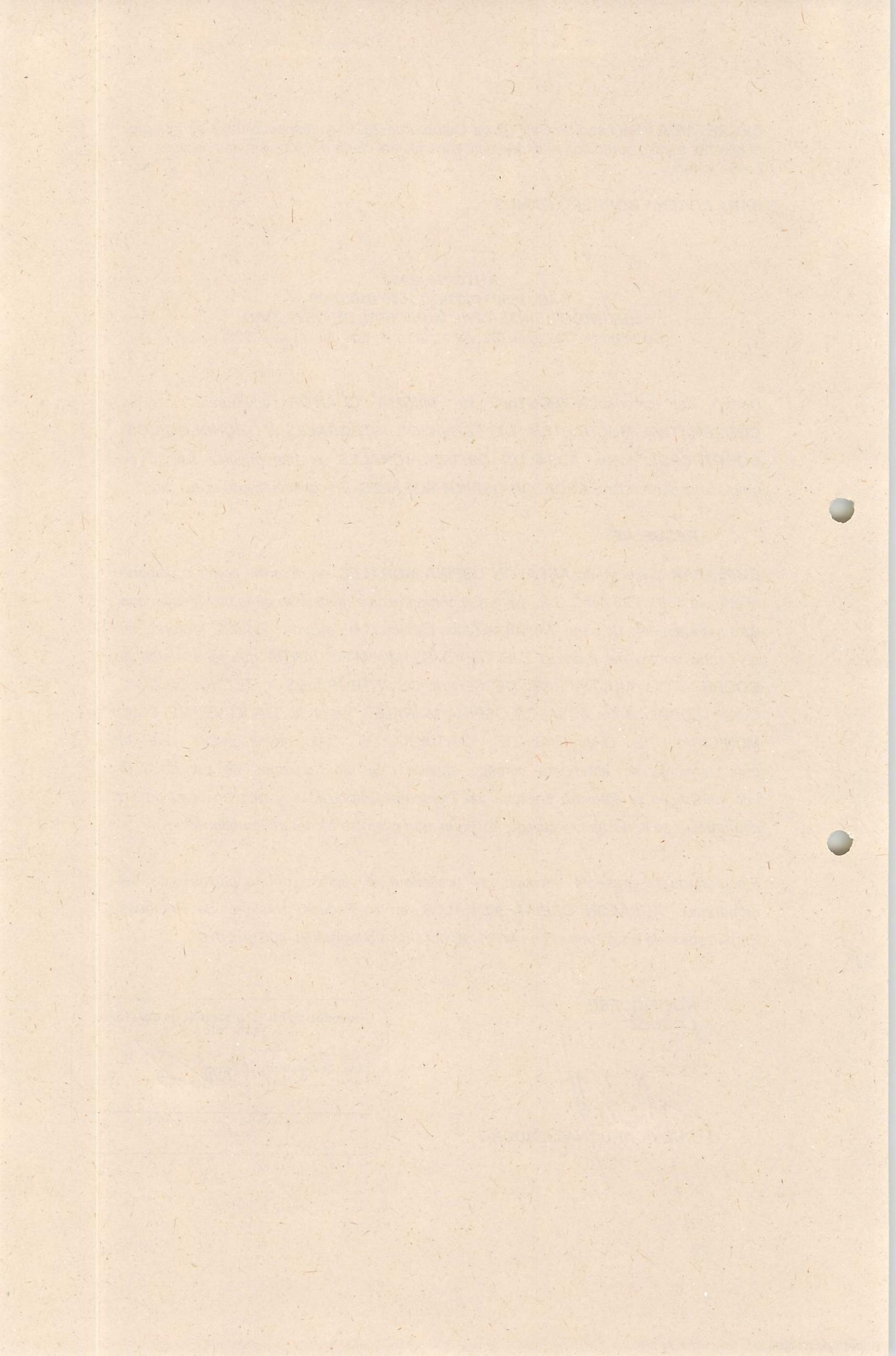
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 19 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



SECRETARIA

A despacho de la juez para que se sirva proveer sobre su admisión.
Cali, Octubre 13 de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 3280

Radicación No.2020-00467-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que fue SUBSANDA en debida forma la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA NUBIA MULATO, propuesta por YAMILE y JIMENA CORTES MULATO, en su condición de HIJAS de la causante, reúne los requisitos de los artículos 488 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA NUBIA MULATO, quien falleció el 04 de AGOSTO de 2020, siendo esta ciudad, su último lugar de residencia, promovido a través de apoderada judicial, por los herederos citados.

2.- Reconocer como herederas de la causante MARÍA NUBIA MULATO, a las señoras YAMILE y JIMENA CORTES MULATO, en su condición de hijas de la de cujus, quienes acreditan su muerte con el certificado de defunción y la calidad de HIJAS de la causante, con los REGISTROS CIVILES y el certificado de defunción de su señora MADRE.

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo con los preceptos del Artículo 490 en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por el Decreto 806 de 2020, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 del Decreto citado, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, PROCEDER con la publicación respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4.- De conformidad con los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se procederá a CITAR a los otros herederos señores **SOLANGEL, HELLEM, JHON CATALINO, EDWIN ANDRES y YESSENIA CORTES MULATO y DIANA FERNANDA TROCHEZ CORTES** hijos de la causante **MARÍA NUBIA MULATO**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.** Debiendo los antes citados acreditar su calidad con el registro civil correspondiente.

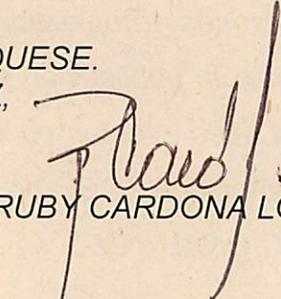
Por lo anterior, **se requiere a la parte actora** para que proceda a diligenciar las notificaciones de los otros herederos señores **SOLANGEL, HELLEM, JHON CATALINO, EDWIN ANDRES y YESSENIA CORTES MULATO y DIANA FERNANDA TROCHEZ CORTES**, tal como lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y así cumplir con las exigencias del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, lo anterior, en virtud a que estos no se encontrarían inmersos en el numeral precedente.

5.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) conforme lo establecido por el artículo 490 Código General del Proceso.

6.- **Registrar** en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANGELICA MARTINEZ M., portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 31.882.190 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 52.340 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

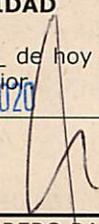
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

191

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3281

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00480-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda *DIVISORIO* de *VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA*, propuesta por *CLARA ADELA, JAIRO ALONSO* y *HERNAN HUMBERTO JIMENEZ FERRO*, contra *MARIA CRISTINA JIMENEZ FERRO, SANDRA* y *CAROLINA JIMENEZ CARDONA*, se observan las siguientes falencias:

1. Del análisis del poder, se observa que la parte actora no especificó el tipo de división, además, debe ser clara en el sentido de indicar qué clase de proceso, ya que no puede crear la disyuntiva al Despacho de escoger si es división material o venta de bien común, no estableció contra que persona o personas se dirige la acción, no determinó el bien o los bienes materia de demanda, por sus características que lo identifiquen, es por ello, deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso (Artículos 74, 75, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien motivo de demanda, distinguido con las placas CWS858, donde aparezca que tanto los demandantes, como los demandados son condueños, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P.

3. El actor, deberá aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso, además, debe venir acorde para esta demanda, por tal motivo y de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 Inciso 3° *Ibídem*, deberá allegar al proceso un dictamen conforme los preceptos de dicha norma.

5.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar las aclaraciones correspondientes, para no crear una disyuntiva al Despacho de escoger si se trata de un proceso de *DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN*, en virtud, a que son diferentes

trámites, por ello, deberá proceder conforme al tenor del artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, debe realizar todas las aclaraciones correspondientes en dicho acápite.

6.- Si pretende un divisorio de venta de bien común, debe la actora ceñirse a los preceptos del artículo 411 *Ibidem*, con respecto al bien mueble materia del proceso o si lo que pretende es la división material del mismo, debe dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 406 del C.G.P., como es aportar un dictamen en donde se indique el tipo de división que es procedente y la partición, si fuere el caso.

7.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 4) en armonía con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso.-

8.- Debe indicar la dirección electrónica de los demandantes y la dirección física y electrónica de los demandados, especificando cada uno de los nombres y apellidos de aquéllos, para dar estricto cumplimiento a los preceptos del numeral 10 del artículo 82 *Ibidem*.

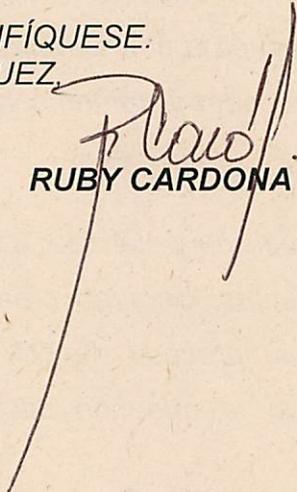
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

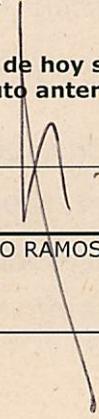

RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

171

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Octubre 13 de 2020
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3282

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00486-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ADOLFO HURTADO VELASCO, en su calidad de hijo adoptivo del causante CIPRIANO ANGULO (QEPD), se observan las siguientes falencias:

1.- Para que el demandante señor ADOLFO HURTADO VELASCO, tenga legitimación en la causa por activa, debe aportar su registro civil de nacimiento más legible y donde pueda acreditar el grado de parentesco con el causante señor CIPRIANO ANGULO (qepd) (HIJO ADOPTIVO), de acuerdo con los preceptos del artículo 489 numeral 3° del Código General del Proceso.

2. Del análisis del poder, se observa que no están bien determinados los nombres de los otros herederos de acuerdo con lo narrado en el hecho tercero (Folio 12), además, no determinó el bien o los bienes dejados por el de cujus, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso.

3.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el profesional deberá realizar lo pertinente, en virtud a que en el hecho segundo debe acreditar la declaratoria de la unión marital de hecho con la señora MARÍA TERESA VELASCO, para el efecto deberá allegar dicha prueba al proceso y además debe aclarar si también pretende incoar la sucesión de la señora VELASCO (qepd), por lo que deberá indicar los bienes dejados por la de cujus.

6.- En el hecho tercero de la demanda, se manifiesta que el causante tiene otros posibles herederos, tan solo el demandante está iniciando la acción de liquidación sucesoral, por tal motivo, deberá la actora indicar los nombres y apellidos de los restantes herederos para que se proceda conforme los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82 numeral 5° Ejusdem, deberá realizar lo pertinente en dicho acápite.

7.- Debe indicar tanto la dirección donde reciben notificaciones y los correos electrónicos del restante de herederos, para dar cumplimiento a los preceptos del artículo 492 en armonía con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.-

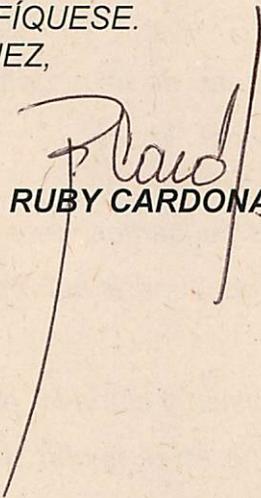
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

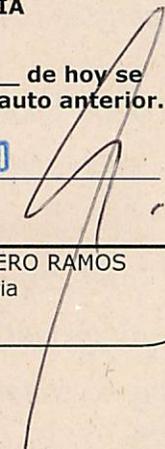

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

132
131

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, Octubre 13 de 2020
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3283

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00497-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por FINANZAUTOS SA., a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA MARINA VELEZ BENAVIDEZ, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- La actora debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de la sociedad demandante y de su representante legal, el número de identificación de Tributaria NIT y cédula de ciudadanía de su representante.

2.- Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico de la entidad demandante, su representante legal, el apoderado y la parte demandada, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso .

3.- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas IIQ-961.

4.- Del análisis del poder puede colegirse que no fue suscrito por la Representante legal de la sociedad FINANZAUTOS SA, señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, por tal motivo deberá aportar un nuevo poder acorde para la demanda.-

5.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACION", debe aportar de manera actualizada las certificaciones de las Universidades, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

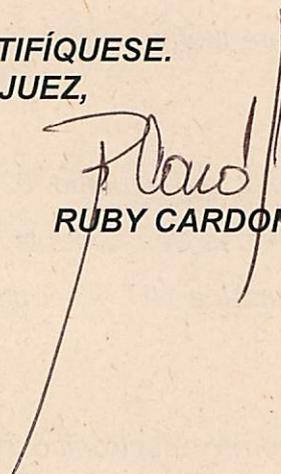
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

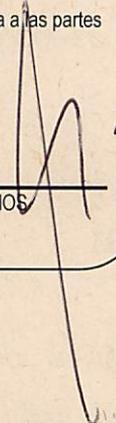

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria